

ORDENANZA N° 230/80

(Modificada por Ordenanzas Nros. 234/80; 259/82; 329/89; 332/89;
342/90; 364/94 y 395/01 (T.O.))

VISTO:

La sanción del nuevo Plan de Estudios por Ordenanza N° 222 de esta Facultad, que inició su vigencia a partir del corriente año lectivo.

Y CONSIDERANDO:

Que a raíz de ello y conforme a los objetivos trazados oportunamente este Decanato se propuso realizar una evaluación en profundidad de las distintas normas (Ordenanzas y Resoluciones) complementarias que regulan los procedimientos que hacen a la instrumentación del Plan;

Que como primer paso de esta iniciativa ha elaborado conjuntamente con los señores Directores de los Departamentos Docentes un proyecto sobre sistemas de evaluación, regularidad, inscripción y responsabilidad para los alumnos del Plan Ordenanza N° 222, el que introduce significativos avances entre los que cabe destacar los siguientes, en pro de un mayor rendimiento de la actividad académica:

a) Propender a que el alumno se avoque integralmente al estudio de las materias para las cuales se inscribe en el semestre, evitando discontinuidades en la preparación de las mismas. Para ello se levanta la prohibición de rendir una determinada asignatura en los dos turnos de cada época -alumnos regulares- y se establecen los turnos de la época febrero y marzo para los exámenes complementarios. Asimismo, estas medidas permiten una mejor organización de los turnos de exámenes -espaciamento- y reducir la necesidad por parte de los alumnos de cursar materias en forma condicional;

b) Eliminación de la dicotomía hasta ahora existente entre asignaturas teóricas y prácticas al establecerse que la cátedra en su plan de trabajo propondrá al H. Consejo Directivo -previo informe de la Dirección del Departamento respectivo- los requisitos que deberán cumplir los alumnos para la regularización y promoción de la materia;

c) Mejoría de la legislación sobre confección de exámenes y formación de tribunales examinadores, consagrándose el principio de la unidad de cátedra y la supervisión y/o control necesarios del profesor titular o encargado de la materia. Se establecen, asimismo, previsiones adecuadas en caso de ausencia o imposibilidad de cualquier miembro del Tribunal en los exámenes orales;

d) Mejoramiento del sistema de administración de la regularidad de los estudiantes, al disponerse la publicidad obligatoria de la lista de alumnos regulares en los avisadores de la Facultad en los plazos que se establezcan, pudiendo optativamente el educando obtener la constancia de la misma en su libreta universitaria, en las fechas y horarios fijados por la cátedra. A su vez, se instituye la comunicación por formulario normalizado a la Dirección de Enseñanza, para el respectivo contralor por medio del Centro de Computación;

e) Se deja asentado el principio de responsabilidad del alumno por infracciones en el cumplimiento de la Ordenanza del Plan de Estudio y demás disposiciones reglamentarias. Este régimen tiene como objetivo esclarecer que las reglamentaciones deben cumplirse no porque existan controles, sino porque es un

deber del interesado el respetarlas;

Que el presente proyecto ha sido sometido al análisis exhaustivo del H. Consejo Asesor de la Facultad, habiéndose compatibilizado las sugerencias realizadas;

Que teniendo en cuenta que esta Ordenanza introduce cambios significativos se considera conveniente su implantación exclusivamente para el Plan Ordenanza N° 222 -con el carácter experimental- hasta el 31 de marzo de 1981, período en el cual se evaluarán sus resultados; por todo ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS ORDENA:

Art. 1°.- Establecer el presente régimen de inscripción para cursar materias, regularidad, inscripción para rendir examen, sistemas de evaluación y responsabilidades, aplicables a los alumnos del Plan Ordenanza N° 222.

(Texto agregado por Ord. 329) A todo los fines del presente reglamento se considera que cada Año Académico se extiende desde el comienzo de las clases hasta la finalización de la Tercera Epoca General de exámenes definida en el Art. 16°.

I - Inscripción para cursar materias

Art. 2°.- La inscripción para cursar cualquier asignatura del Plan de Estudios Ordenanza N° 222 sólo podrá ser realizada si el alumno tiene aprobada las materias correlativas que se consideran requisitos previos en la mencionada Ordenanza, excepto lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 3°.- Podrán cursarse asignaturas en forma condicional cuando el alumno haya obtenido la regularidad en las materias correlativas que se consideran requisitos según la Ordenanza N° 222.

Art. 4°.- Los alumnos podrán inscribirse en no más de cuatro asignaturas por semestre. Los plazos de inscripción se sujetarán a los procedimientos que establezca la Facultad a través de la Dirección de Enseñanza.

II - Regularidad

Art. 5°.- (Texto modificado por Ord. 364). Se considerará alumno regular a quien, previa inscripción en la asignatura, apruebe los requisitos establecidos por la Cátedra. Dichos requisitos para su aplicación deben estar establecidos en el Programa de la materia, el que deberá tener previa intervención del Departamento correspondiente y haber tomado conocimiento del mismo el H. Consejo Directivo.

Art. 6°.- (Texto modificado por Ord. 342). El alumno conservará el carácter de regular durante seis Epocas Generales de Exámenes normalmente desarrolladas, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El vencimiento de dicha regularidad no podrá exceder de nueve Epocas Generales de Exámenes;

b) Las Epocas Generales de Exámenes se considerarán normalmente desarrolladas excepto cuando el H. Consejo Directivo resuelva lo contrario;

c) Para aquellos alumnos en condiciones de inscribirse en Turnos Especiales, el vencimiento de la regularidad se prorrogará hasta el Turno Especial inmediato posterior.

Art. 6° bis.- (Texto agregado por Ord. 342). Lo reglamentado en el Art. 6° regirá para las materias regularizadas a partir del año mil novecientos ochenta y ocho inclusive.

Art. 7°.- Una vez transcurrido el plazo de regularidad otorgado a las materias correlativas consideradas requisitos previos y sin que éstas hayan sido aprobadas, caducará simultáneamente la regularidad alcanzada en la asignatura cursada en forma condicional, aún cuando no se hubieren cumplido los plazos fijados de conformidad al artículo anterior.

Art. 8°.- (Texto modificado por Ord. 329). Aquellos alumnos que sean incorporados al servicio militar obligatorio, conservarán las regularidades que poseían al momento de su incorporación hasta completar la posibilidad de rendir en seis Epocas Generales de examen, sin contar aquellas que se verifiquen en el período que medie desde dicha incorporación hasta la fecha de baja.

Art. 9°.- La inactividad del alumno motivada por sanciones disciplinarias no suspende durante su transcurso la prescripción de la regularidad adquirida, salvo que expresamente se establezca lo contrario en la resolución por la cual se aplica la sanción.

Art. 10°.- La condición de regular le será hecha conocer al alumno una vez finalizado el dictado de la materia, y de conformidad a los plazos fijados oportunamente en el calendario académico, mediante comunicación de la cátedra publicada en los avisadores de la Facultad durante cinco días. Sin perjuicio de ello, cada cátedra fijará dentro de este período de cinco días la fecha y hora en que el personal docente hará constar la regularidad en la libreta universitaria. Cumplidos estos plazos, las cátedras quedarán exentas de esta última obligación.

Art. 11°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la regularidad adquirida por los alumnos será comunicada por la cátedra a través del Departamento Docente respectivo, a la Dirección de Enseñanza de la Facultad, mediante el empleo de formularios normalizados. La Dirección de Enseñanza conservará las listas en archivo durante cuatro años.

III - Inscripción para rendir examen

Art. 12°.- El alumno podrá inscribirse para rendir examen en condición de regular o libre, respetando los requisitos de correlatividad establecidos en la Ordenanza N° 222.

Art. 13°.- (Texto modificado por Ord. 332). Los alumnos podrán rendir en la o las asignaturas en que revisten como alumnos regulares en todos los turnos que se establezcan en las distintas épocas. Los alumnos LIBRES deberán optar por uno de los turnos, excepto en los de las épocas de exámenes complementarios, en que podrán

inscribirse y rendir en los dos turnos.

Art. 14°.- (Texto modificado por Ord. 329). A los efectos de inscribirse para rendir examen, como alumno regular o libre, se deberá tener aprobadas todas las asignaturas que figuren como requisitos en el régimen de correlatividades, al momento de efectivizarse dicha inscripción.

Art. 15°.- La inscripción se llevará a cabo en los plazos y por los procedimientos que se establezcan a través de la Dirección de Enseñanza de la Facultad, publicados en los avisadores respectivos.

IV - Sistemas de evaluación

IVa) - Aspectos generales

Art. 16°.- (Texto modificado por Ord. 329). En cada una de las Epocas Generales se incluirán dos turnos de exámenes para rendir como regular o libre, con las restricciones establecidas en el Art. 13°. Se establecen las siguientes tres Epocas Generales dentro de cada Año Académico:

a) **Primera Epoca:** La que estará ubicada entre la finalización del Primer Semestre y el comienzo del Segundo Semestre.

b) **Segunda Epoca:** La que se fijará con posterioridad a la finalización del Segundo Semestre.

c) **Tercera Epoca:** La que estará ubicada antes de comenzar el Primer Semestre del Año Académico siguiente.

Art. 17°.- (Texto modificado por Ord. 329). El H. Consejo Directivo de la Facultad establecerá antes de finalizar cada Año Académico, el calendario para el Año Académico siguiente, el que contendrá:

a) Fecha de iniciación y finalización de cada semestre.

b) Fecha de iniciación y finalización de cada Epoca General de Exámenes.

c) Fecha de iniciación y finalización de los Turnos Especiales de exámenes con las condiciones que reglamentan los mismos.

En base al citado calendario el Decano fijará los días en que se receptorán los exámenes, plazos para la inscripción, y demás aspectos operativos referidos a la implementación del calendario académico.

Art. 18°.- La promoción de las materias se realizará por uno de los siguientes sistemas:

i) Examen ordinario para estudiantes regulares o libres.

ii) Otros sistemas de evaluación.

IVb) - Examen ordinario para estudiantes regulares o libres

Art. 19°.- (Texto modificado por Ord. 264). Los exámenes ordinarios podrán ser orales o escritos de conformidad a lo establecido por la Cátedra en el Programa de la materia, el que deberá tener previa intervención del Departamento correspondiente y haber tomado conocimiento del mismo el H. Consejo Directivo.

Art. 20°.- Los exámenes orales serán receptados por tribunales examinadores designados por el Decano a propuesta del Director del Departamento respectivo e integrado por tres miembros como mínimo. Estos exámenes serán públicos y estarán presididos por el profesor titular o encargado de la materia y en caso de ausencia o imposibilidad de éste por quien designe el Decano.

Art. 21°.- En los exámenes orales el alumno extraerá al azar dos bolillas correspondientes al programa combinado de examen. Si el Tribunal lo estima conveniente podrá además interrogar al alumno sobre otros temas del programa vigente en la cátedra a la fecha del examen.

Art. 22°.- Los exámenes escritos no darán lugar a la constitución de tribunales examinadores. Cuando la Cátedra conste de un solo curso, estos exámenes serán corregidos y calificados por el profesor titular o encargado de la materia. Cuando por el contrario exista división en cursos, el profesor titular o encargado fijará las pautas para la confección de los exámenes para su corrección, tarea ésta que será realizada por cada uno de los profesores a cargo de los cursos en que se ha dividido la cátedra.

Art. 23°.- Los estudiantes están obligados a presentarse el día y hora fijados para la recepción del examen de que se trate. En caso de examen oral, transcurridos treinta minutos de la iniciación se llamará por segunda vez a cada alumno que sigue en la lista respectiva. La inasistencia u omisión de responder dará por desistido al estudiante y se lo anotará "ausente" en el acta de exámenes.

Art. 24°.- Todo examen dará lugar a una sola, definitiva e irrecurrible calificación para cada examinando. Las calificaciones de estos exámenes se asentarán en un acta oficial (original y duplicado) firmada por los miembros del Tribunal examinador. Estas actas serán consideradas instrumento público y darán fe a todos los efectos no pudiendo ser modificadas, salvo error debidamente reconocido por el tribunal y previa autorización del Decano, o por disposición del H. Consejo Directivo en casos no previstos en este artículo.

(Texto agregado por Ord. 329). Los errores en la confección de las actas serán considerados como faltas por parte de los Profesores firmantes de las mismas, lo que constará en su legajo personal. En caso de reincidencias el Decano informará al H. Consejo Directivo.

Art. 25°.- (Texto sustituido por Ord. N° 395). Los exámenes de las asignaturas del Ciclo de Nivelación se calificarán con "aprobado" o "reprobado" para los alumnos matriculados a partir del año 2002. El resto de los exámenes serán calificados con la siguiente escala: 0 (cero), reprobado; 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres), insuficiente; 4 (cuatro), suficiente; 5 (cinco) y 6 (seis), bueno; 7 (siete), 8 (ocho) y 9 (nueve), distinguido y 10 (diez), sobresaliente. Para aprobar la asignatura se requerirá calificación de suficiente o superior.

Para los matriculados a partir del año 2002, la calificación del Ciclo de Nivelación no se incluirá a los efectos de extraer el promedio (rendimiento académico) de los alumnos.

Art. 26°.- El alumno regular deberá inscribirse exclusivamente con el profesor con quien regularizó la materia. Los alumnos libres se inscribirán en una única lista, determinando el profesor Jefe de Cátedra que tribunal receptorá los exámenes correspondientes.

Art. 27°.- El examen de los alumnos libres consistirá en dos pruebas, que constituirán un único e indivisible examen, con las siguientes modalidades:

i) Una prueba sobre temas especiales que suplan la falta de regularización en la asignatura y que debe ser necesariamente aprobada para pasar a la segunda prueba.

ii) Aprobada la primera, el alumno se someterá a un examen similar al de los alumnos regulares. Esta segunda prueba deberá también ser aprobada para promocionar la materia.

Art. 28°.- (Texto modificado por Ord. 364). Si el profesor lo juzgare conveniente, los exámenes ordinarios escritos podrán ser complementados mediante un coloquio que versará sobre cualquier tema del programa. El coloquio podrá ser previo o posterior al examen escrito. La utilización del coloquio como complemento del examen escrito deberá estar expresada en el Programa de la materia.

IVc) - Otros sistemas de evaluación

Art. 29°.- (Texto modificado por Ord. 329). Los sistemas especiales de evaluación establecidos en el presente título serán de aplicación cuando sean previamente aprobados por el H. Consejo Directivo, a propuesta del Profesor. Se excluye de este sistema a los alumnos condicionales.

Art. 30°.- El Profesor Titular o Encargado podrá solicitar al H. Consejo Directivo de la Facultad se lo autorice a implantar un sistema especial de evaluación. La solicitud deberá detallar explícitamente el mismo para su consideración.

Art. 31°.- El sistema propuesto debe asegurar el máximo control posible del nivel de conocimientos del alumno. Se consideran requisitos indispensables para ello la recepción de exámenes parciales, la realización de un coloquio y de un trabajo escrito final de carácter individual.

Art. 32°.- En caso de ser aprobado por el H. Consejo Directivo el sistema tendrá validez únicamente por un año calendario a partir de la fecha de iniciación de las clases del semestre correspondiente. Puede ser renovado anualmente a solicitud del profesor.

Art. 33°.- Serán promovidos de acuerdo a este sistema únicamente los alumnos inscriptos que completen los requisitos exigidos dentro del año en que el sistema tiene vigencia.

Art. 34°.- Quienes no completen los requisitos dentro del año de vigencia del sistema podrán adquirir la calidad de alumno regular si a juicio del profesor la tarea realizada es suficiente para alcanzar tal condición.

Art. 35°.- Quedará bajo la responsabilidad del profesor comunicar a la Dirección de Enseñanza el listado de los alumnos con la calificación obtenida, a los fines de la confección del acta pertinente. Esta comunicación deberá ser efectuada dentro de los plazos correspondientes al examen ordinario de la materia.

(Texto agregado por Ord. 329) Para la inclusión en el acta correspondiente, los alumnos promovidos por este sistema tienen la obligación de inscribirse en alguno de los turnos de exámenes programados.

Art. 36°.- (Texto modificado por Ord. 329). Aquel alumno que rindiera indebidamente una materia, se considerará al examen como no rendido aparte de las sanciones que le pudieren corresponder, de todo lo cual se deberá dejar constancia en su legajo personal.

V - Responsabilidades y sanciones

Art. 37°.- El alumno es responsable de la correcta observancia de la Ordenanza de Plan de Estudios y de las Ordenanzas y Resoluciones complementarias que establezcan las normas y procedimientos que regulan la actividad a desarrollar en la Facultad. Toda violación a las citadas disposiciones hará pasible al alumno de las sanciones establecidas en la Ordenanza N° 22/77 y sus modificatorias.

Art. 38°.- (Texto sustituido por Ord. 395). El alumno que resultare calificado con 0 (cero) REPROBADO, en el examen de cualquier asignatura, con excepción de las que componen el Ciclo de Nivelación, no podrá rendir nuevamente la materia dentro de la misma época.

VI - Disposiciones transitorias

Art. 39°.- La presente Ordenanza regirá con carácter provisorio hasta el 31 de marzo de 1981, prorrogándose su vigencia con carácter definitivo si hasta esa fecha no se introdujeren modificaciones.

Art. 40°.- Por excepción y por esta única vez los alumnos libres podrán inscribirse y rendir asignaturas en el primer turno de exámenes de la época Julio-Agosto de 1980.

Art. 40° bis.- (Texto agregado por Ord. 364). El contenido y las condiciones establecidas en el Programa de una asignatura no podrán ser modificados sin la previa intervención del Departamento correspondiente y el conocimiento por parte del H. Consejo Directivo.

Art. 41°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Art. 42°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Córdoba, 26 de agosto de 1980

Lic. Roberto E. Nigro
Secretario

Fdo. Dr. Rinaldo Antonio Colomé
Decano